

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo por sumas de dinero

Rad. Nro. 11001310302420210009600

En atención a las documentales que preceden, el despacho Resuelve:

PRIMERO: Lo manifestado por la Concesión Registro Único Nacional de Tránsito en el escrito que precede¹, respecto de las direcciones que reposan del demandado GUILLERMO ANTONIO PANIAGUA ACEVEDO, agréguese al plenario y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines de su vinculación.

En consecuencia, requiérase a la parte demandante para que procure la notificación del demandado aludido en las siguientes direcciones física y electrónica, bien bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del C.G.P.; o, del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

- CII 54 A No. 15 – 43
- Cra. 16 No- 8 – 36
- CII 54 A No. 15 – 43
- Paor2003@yahoo.es

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería al abogado GUILLERMO MONTOYA OCAMPO para actuar como apoderado del demandado ERNESTO ANTONIO BOHORQUEZ BALLÉN, en los términos y para los fines del poder conferido².

TERCERO: Finalmente, en atención a lo solicitado por el apoderado actor en escrito que precede³, estese a lo dispuesto a lo resuelto en el numeral primero de esta providencia, así como en el auto de 28 de octubre de 2022⁴, en el que se negó la notificación por aviso del demandado GUILLERMO ANTONIO PANIAGUA ACEVEDO, toda vez que para continuar con el trámite correspondiente se requiere su vinculación al proceso.

NOTIFÍQUESE,

FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

C.C.R.

¹ Doc. "066RespuestaRUNT.03.06.12."

² Doc. "068AportaPoder.03.13.01."

³ Doc. "069ImpulsoProcesal.02.12.05."

⁴ Doc. "062AutoOrdenaOficiar.01.28.10."

Firmado Por:
Felix Alberto Rodriguez Parga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbd10982c2395cc06d9e5dfe0363e3eeb0dd9d1fdacb2beafb08a0b045304d2**

Documento generado en 29/05/2023 04:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>